



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00907003- -UNC-ME#FD - Prórroga Guillermo Altamira

---

**VISTO:**

El EX-2022-00907003- -UNC-ME#FD referido al pedido del Prof. Guillermo Enrique ALTAMIRA legajo 25869, para que se deje sin efecto la renuncia condicionada aprobada por RD-2022-1458-E-UNC-DEC#FD;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el orden N° 26 el Prof. Guillermo Enrique ALTAMIRA solicita quedarse hasta los 70 años y al orden N° 42 se retracta de su renuncia condicionada;

Que el Prof. Guillermo Enrique ALTAMIRA registra en esta Unidad Académica un cargo regular por art. 73 desde el 24/09/2019 hasta la fecha 23/09/2024 de Profesor Adjunto con dedicación Simple (C.111) en la asignatura Derecho Privado VIII, conforme lo dispuesto por Resolución HCS N° 1196/2019 y un cargo interino de Profesor Titular con dedicación simple (C.103) en la cat. "C" de la asignatura de Derecho Concursal y Cambiario, con licencia en cargo regular de Profesor Adjunto con dedicación simple (C. 111), conforme RHCD 133/2024.

Que por RD-2022-1458-E-UNC-DEC#FD se aceptó con fecha 01/11/2022 la renuncia condicionada a los efectos de iniciar los trámites jubilatorios, corriendo el plazo de 18 meses a partir del 15/11/2022 venciendo el plazo el día 14/05/2024, conforme constancia N° 15/16 de orden.

Por su parte, la CSJN, Fallos 344:2591, dispuso: *"En atención a ello las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio*

*adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos: 312:435)”.*

Que resulta aplicable a la petición formulada por el Prof. Guillermo Enrique ALTAMIRA, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26.508, art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por RHCS 1222/2014.

Por ello, y ad referendum del Honorable Consejo Directivo;

## **EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1:** Dejar sin efecto la RD-2022-1458-E-UNC-DEC#FD.

**Artículo 2:** Tomar conocimiento del ejercicio de la opción legal comunicada por el Prof. **Guillermo Enrique ALTAMIRA**, legajo 25869, en los términos del artículo 1 de la Ley 26.508 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba y art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014) y disponer el registro de la misma en el legajo correspondiente.

**Artículo 3:** Regístrese, comuníquese, gírese copia a Dirección de Personal, Dirección de Sueldos, Dirección General de Administración, Secretaría Académica, Departamento de Derecho Comercial, y elévese al H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho. Oportunamente, archívese.